

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**



**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

1. Exposición de Motivos

Con fundamento en los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; éste Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto Administración Pública 2015-2018, propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2017.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacuaao, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2017, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

A.R.B

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 3% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos vigente, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, indicador emitido por el Banco de México, la propuesta se integra, de los siguientes elementos:

a) Pronósticos de Ingresos de la administración central y entidades descentralizadas, armonizado con la estructura que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Estudio Tarifario que justifica la propuesta en materia de los Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

2. Estructura Normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capítulo I. De la naturaleza y objeto de la ley

Capítulo II. De los conceptos de ingresos y Pronóstico

Capítulo III. De los impuestos

Sección primera.- Del impuesto predial

Sección segunda.- Del impuesto sobre traslación de dominio

Sección tercera.- Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

A.R.R

Sección cuarta.- Del impuesto sobre fraccionamientos

Sección quinta.- Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Sección sexta.- Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Sección séptima.- Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Sección octava.- Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate

Capítulo IV. De los derechos

Sección primera.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección segunda.- Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera.- Por los servicios de panteones

Sección cuarta.- Por los servicios de rastro

Sección quinta.- Por los servicios de seguridad pública

Sección sexta.- Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección séptima.- Por los servicios de tránsito y vialidad

Sección octava.- Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

Sección novena.- Por servicios catastrales y la práctica de avalúos

Sección décima.- Por servicios en materia de fraccionamientos.

Sección décima primera.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Sección décima segunda.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

Sección décima tercera.- Por servicios en materia de ecología

Sección décimo cuarta.- Por la expedición de certificados y certificaciones

Sección décimo quinta.- Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

A. R. R.

Sección décimo sexta.- Por el Servicio de Alumbrado Público

CapituloV. De las contribuciones especiales

Sección única.- Por la ejecución de obras públicas

Capítulo VI. De los productos

CapituloVII. De los aprovechamientos

CapituloVIII. De las participaciones federales

Capitulo XIX. De los ingresos extraordinarios

CapituloX. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Sección primera.- Del impuesto predial.

Sección Segunda.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Tercera.- Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.

CapituloXI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

CapituloXII. De los Ajustes Tarifarios.

A.R.R

Capítulo XIII. Transitorios

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, en éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

3.1. Naturaleza y objeto de la ley

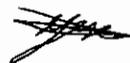
Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2017; y

A.R.R



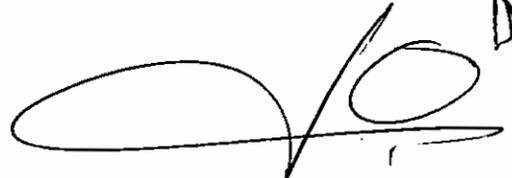
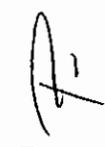
b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional

A.R.R.



3.3. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2017, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$ 250.29, que representa un incremento mínimo del 3 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2016, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone incrementarlos en un 3 % a fin de evitar su rezago

3.3.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2015 quedando está en un 0.5%.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.6% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual

A.R.R



en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No se contemplan cambios a la tasa.

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 2%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes

3.4. Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y

A.R.R

que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Cabe mencionar que el Comité operador tomo como base, el proyecto tarifario 2016 para establecer una estructura más completa y que los impactos en los precios se mantuvieran en niveles razonables conforme al impacto de la inflación, pero sin perder de vista la necesidad que tiene el organismo de fortalecer sus ingresos para mejores sus condiciones operativas.

3.4.1.1 Servicio de agua potable a cuotas fijas

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone incrementarlas en un 2% y mantener la indexación al 0.4% bimestral.

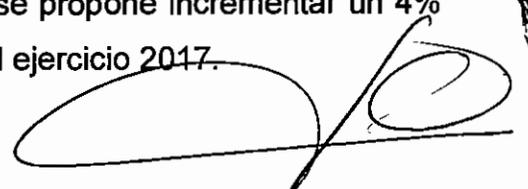
3.4.1.2 Servicios de alcantarillado.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa del 10% vigente.

3.4.1.3 Tratamiento

Que en la fracción IV correspondiente a tratamiento, se propone incrementar un 4% la tasa vigente del 12% para proponerla al 16% para el ejercicio 2017.

A.R.R



Que nuestra petición se basa en la necesidad que tenemos para solventar los gastos reales que genera la operación de la planta y poder cumplir con el tratamiento de las aguas residuales ya que tan solo en el primer semestre del 2016 se ha generado un gasto de \$298,350.20 y con la tasa aplicada del 12% hemos recaudado en el mismo periodo un total de \$240,089.80 equivalente al 80% de los gastos reales.

Que si bien el ingreso a estas fechas parece estar dentro de parámetros razonables al representar solo un 20% de desfase respecto a los egresos, obedece a que tenemos durante el primer bimestre del año pagos anticipados de los usuarios que se adhieren al pago anual para verse beneficiados con el descuento del 10% que se ofrece dentro del artículo 43 de nuestra Ley de Ingresos, pero que este ingreso del primer semestre no puede mantenerse a los mismos montos durante el segundo semestre donde ya solo pagarían aquellos que prefirieron irse a pagos bimestrales.

Que los gastos de operación de la planta obedecen a costos reales de insumos donde aplicamos para el pago de servicios personales un total de \$117,398 de los \$298,350.20 que hemos aplicado en este primer semestre y así se adicionan el resto de gastos donde \$42,000.00 corresponden al pago de energía eléctrica, \$40,237.50 a productos químicos, \$19,805.84 a análisis de laboratorio, \$27,260 a servicios generales y \$11,277.04 a equipo de seguridad entre otros.

Que tenemos un presupuesto designado de \$836,679.40 para ejercer en este 2016 a fin de operar la planta de tratamiento y que de acuerdo al comportamiento del ingreso y la aplicación del 12% de cobro por tratamiento en relación a los importes de agua, estaríamos ingresando en el año aproximadamente \$298,520.00 que equivale al 35% de los \$836,679.40 que se tiene previsto gastar.

Que dentro de nuestras acciones de mejora estamos haciendo esfuerzos necesarios para ajustar lo más que se pueda el gasto corriente de la operación, pero resulta

A.R.R

imposible que esto se pueda reducir a la mitad de las necesidades reales y es claro que el ingreso no alcanzará para cubrir los gastos ni aún con las disminuciones que hiciéramos y que además deben ser razonables pues hacerlo de forma desmedida puede generar problemas en el cumplimiento de la norma con la que debemos descargar las aguas a causas federales.

Que al no cumplir con la especificación de la norma NOM 001 SEMARNAT estaríamos siendo sujetos a multas y en caso de que esto sucediera ni el ingreso total por servicios del organismo alcanzaría para cubrir las multas a las que nos haríamos acreedores.

Que en razón de lo expuesto es que proponemos que la tasa pase del 12% vigente al 16% que estamos poniendo en el documento para tarifas 2017.

Que para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, incorporaciones todos estos conceptos contenidos en las fracciones de la V a la XVI, se propone incrementarlos en un 2%.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente

A.R.R **3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 3 %.

[Handwritten signatures]

3.4.3. Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 3%.

3.4.7. Por servicios de Rastro.

Para este servicio se propone un incremento del 3%.

3.4.8. Por servicios de seguridad pública.

Se propone actualizar las tarifas un 3% adicional a la tarifa vigente.

3.4.9. Pago de vigilancia por evento, por elemento policiaco

A los derechos por elemento y la tarifa por hora excedente, se propone la Actualización de la tarifa un 3%.

3.4.10. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone únicamente, el incremento de 3% sobre las tarifas vigentes.

3.4.11. Por servicios de tránsito y vialidad

Sobre esta fracción únicamente se propone actualizar las tarifas un 3%.

3.4.12. Por los Servicios de estacionamientos públicos.- Se aumenta el 3%**3.4.13. Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.**

Se propone actualizar las tarifas un 3% sobre su valor.

3.4.14. Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3%.

A.R.R



3.4.15. Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 3%.

3.4.16. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 3% para el ejercicio fiscal 2017.

3.4.17. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en Condominio.

Se propone la tarifa permanezca igual a la de 2016.

3.2.18. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de Anuncios.

Se actualiza el 3% a las cuotas y tarifas de ésta sección.

3.2.19. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas.

No se proponen modificaciones a las cuotas y tarifas, mayores al 3% de Actualización.

3.4.16. Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 3% de incremento a las tarifas actuales y se integran al artículo 28 tres fracciones II, III y IV las cuales pertenecían en los artículos 11 y 12 de las disposiciones administrativas de recaudación fiscal, para el ejercicio fiscal 2016 ya que considerando que se trata de un servicio público, en consecuencia, su prestación en todo caso origina el cobro de un derecho

3.2.17 Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se aumenta el 3%

A.R.R

3.4.18. Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se aumenta el 3% y se adiciona la fracción II al artículo 30atendiendo al circular número 60 de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en materia de acceso a la información. Donde de exenta de pago de la hoja de 1 a la 20.

3.4.19. Por Alumbrado Público.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en Diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

Costos = Cuota Fija

Usuarios

A.R.R

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la

¹ RUBROS:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

A.R.R

15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2017 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

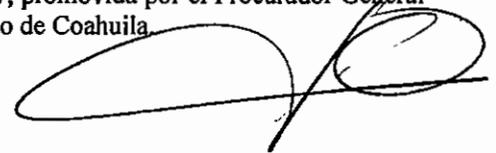
Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

²SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

A.R.A

















Usuarios del padrón de CFE

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

“...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se

A.R. R

genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)."; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(...) será por la prestación de este servicio, (...)" entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del

A.R.R

artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho —previamente calculado— es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual —en principio—, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)"

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad.

AA.R

Los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la presente Iniciativa de la Ley, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2017.

3.5. Contribuciones especiales.

3.5.1. Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2017.

3.6. Productos.

Los Productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

3.7. Aprovechamientos

No se propone modificar este apartado

3.8 Participaciones federales.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios.

A. R. R



El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

3.10.1 En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$ 250.29, aumentando en un 3%.

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima. Los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2016, se les otorgara un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

3.10.2 Del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

Se mantienen vigente el mismo estímulo

3.10.2 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y Disposición final de aguas residuales

En el servicio de agua potable se establece un descuento del 10% a los usuarios que hagan su pago anualizado durante el primer bimestre del 2017.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como su fracción III inciso a) y fracción IV del mismo artículo.

3.10.3 Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causara al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas de asistenciales.

A.R. A

3.10.4 En pago de derechos por práctica de avalúos en predios sujetos a regularización se establece una tarifa del 30% de la fijada en las fracciones II y III del Artículo 24 de ésta Ley.

3.8.9 Por los servicios de Alumbrado Público

No se propone modificación

3.9 De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

No se contemplan cambios.

3.10 De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

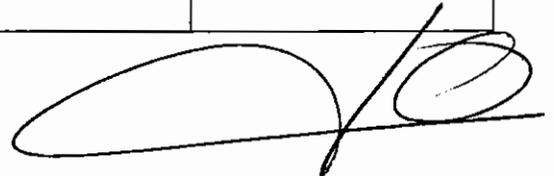
A.R.R

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
Total	\$ 60,249,192.61
Impuestos	2,575,463.21
Impuesto predial	2,399,813.80
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	67,015.07
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	29,699.19
Impuesto de fraccionamientos	681.86
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	515.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	77,223.29
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	515.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	0.00

A.R.R.




Contribuciones especiales	82,732.54
Contribuciones por ejecución de obras públicas	82,732.54
Derechos	1,087,257.22
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	68,763.79
Por el servicio de alumbrado público	644,464.15
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	0.00
Por servicios de panteones	79,706.74
Por servicios de rastro	62,822.98
Por servicios de seguridad pública	0.00
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	30,498.28
Por servicios de tránsito y vialidad	5,682.18
Por servicios de estacionamientos públicos	2,272.87
Por servicios de centro CASSA, bibliotecas públicas y Casa de la Cultura	6,646.72
Por servicios de asistencia y salud pública	0.00
Por servicios de protección civil	7,533.51
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	30,481.94
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	38,238.96
Por servicios en materia de fraccionamientos	0.00
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento	1,035.33

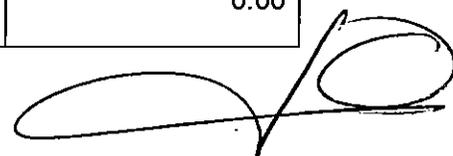
A. R. R

de anuncios	
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	32,689.93
Por servicios en materia ambiental	11,002.97
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	48,807.42
Por los servicios en materia de acceso a la información	5,682.18
Honorarios de valuación fiscal	10,927.27
Productos	928,794.39
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	36,520.50
Bienes mostrencos	0.00
Fianzas	0.00
Tesoros	0.00
Capitales, valores y sus réditos	34,093.08
Formas valoradas	10,361.90
De los talleres propiedad del municipio	0.00
Otros productos que generen ingresos corrientes	847,818.91
Aprovechamientos	457,690.39
Rezagos	133,409.05
Recargos	106,049.24
Multas	181,667.10

A.R.R

Reparación de daños renunciada por los ofendidos	0.00
Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	20,600.00
Donativos y subsidios	15,450.00
Herencias y legados	0.00
Gastos de ejecución	515.00
Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	0.00
Participaciones y aportaciones	55,117,254.74
Participaciones	40,920,324.59
Fondo general de participaciones	17,141,030.25
Fondo de fomento municipal	19,318,072.38
Fondo de fiscalización	590,576.50
Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diésel	400,495.05
Impuesto sobre automóviles nuevos	264,467.52
Tenencia	20,600.00
Alcoholes	811,377.38
Impuesto especial sobre producción y servicios	2,375,205.51
Aportaciones	14,195,430.13
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8,014,895.56
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de	0.00

A. R. R.




las demarcaciones territoriales	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	6,180,534.57
Convenios	0.00
Convenios	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Deuda	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

A.R.B

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

A.R.R

4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	12 al millar
-------------------------------------	--------------	--------------

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	1,340.83	2,253.31
Habitacional Centro Medio	538.06	975.10
Habitacional Centro Económico	357.90	528.33
Habitacional Económica	152.16	357.90
Marginada Irregular	65.72	147.29
Valor Mínimo	51.11	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de	Clave	Valor
------	---------	-----------	-------	-------

A.R.A



		Conservación		
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,487.92
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,315.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,248.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,248.00
Moderno	Media	Regular	2-2	4498.10
Moderno	Media	Malo	2-3	3,743.34
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3322.14
Moderno	Económica	Regular	3-2	2855.89
Moderno	Económica	Malo	3-3	2338.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2434.69
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1875.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,356.12
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	850.92
Moderno	Precaria	Regular	4-5	656.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	373.71
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,306.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,469.44
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,619.74

A.R.B

Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,909.46
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,338.52
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,735.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,632.46
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,309.87
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,074.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,074.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	850.92
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	753.53
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,680.71
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,029.43
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,322.14
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,137.11
Industrial	Media	Regular	9-2	2,386.01
Industrial	Media	Malo	9-3	1,875.93
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,165.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,735.93
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,356.12
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,309.87

A.A.R

Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,074.91
Industrial	Corriente	Malo	10-6	891.08
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	753.53
Industrial	Precaria	Regular	10-8	566.06
Industrial	Precaria	Malo	10-9	373.71
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,743.35
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,948.42
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,339.74
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,619.74
Alberca	Media	Regular	12-2	2,199.75
Alberca	Media	Malo	12-3	1,686.02
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,735.93
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,410.89
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,223.42
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	2,338.52
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	2,008.61
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,595.93
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,735.93
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	1,424.47

A.R.R.






Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	1,074.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,717.12
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,386.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,006.18
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,972.10
Frontón	Media	Regular	17-2	1,686.02
Frontón	Media	Malo	17-3	1,309.87

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

	Valor
Predios	
Riego	\$8,371.71
Temporal	\$3,442.66
Agostadero	\$1,651.93
Cerril, monte e incultivable	\$1,016.47

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

A.R.R

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

A.A.R

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.30
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$20.10
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$40.89
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 55.99
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$69.38

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

A.R.R




I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

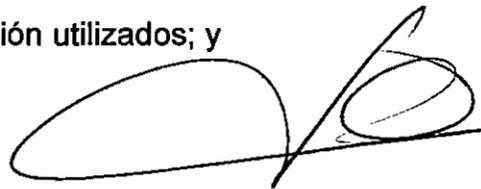
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

A.R.R



- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

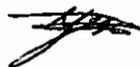
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.60 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45 % |

A.R.B








No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

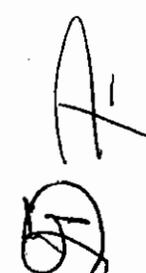
Por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.47
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.32
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.32
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16

A.R.R








VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.16
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.47
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.26
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.47
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.29

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

A. R. R








SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.75 por metro cúbico.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

A. R. R

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.71	\$1.72	\$1.73	\$1.73	\$1.74	\$1.75
2	\$3.64	\$3.66	\$3.67	\$3.69	\$3.70	\$3.71
3	\$5.81	\$5.84	\$5.86	\$5.88	\$5.91	\$5.93
4	\$8.20	\$8.23	\$8.27	\$8.30	\$8.33	\$8.37
5	\$10.81	\$10.86	\$10.90	\$10.94	\$10.99	\$11.03
6	\$13.66	\$13.71	\$13.77	\$13.82	\$13.88	\$13.93
7	\$16.73	\$16.79	\$16.86	\$16.93	\$17.00	\$17.07

A.R.R

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

8	\$20.03	\$20.11	\$20.19	\$20.27	\$20.36	\$20.44
9	\$23.55	\$23.65	\$23.74	\$23.84	\$23.93	\$24.03
10	\$27.33	\$27.44	\$27.54	\$27.66	\$27.77	\$27.88
11	\$31.29	\$31.42	\$31.54	\$31.67	\$31.80	\$31.92
12	\$35.51	\$35.65	\$35.79	\$35.93	\$36.08	\$36.22
13	\$39.95	\$40.11	\$40.27	\$40.43	\$40.60	\$40.76
14	\$44.61	\$44.79	\$44.97	\$45.15	\$45.33	\$45.51
15	\$49.51	\$49.71	\$49.91	\$50.11	\$50.31	\$50.51
16	\$54.62	\$54.84	\$55.06	\$55.28	\$55.50	\$55.72
17	\$59.97	\$60.21	\$60.45	\$60.69	\$60.93	\$61.17
18	\$65.56	\$65.82	\$66.08	\$66.35	\$66.61	\$66.88
19	\$71.36	\$71.64	\$71.93	\$72.22	\$72.51	\$72.80
20	\$77.39	\$77.70	\$78.01	\$78.32	\$78.63	\$78.95
21	\$83.65	\$83.98	\$84.32	\$84.66	\$85.00	\$85.34

A.R.R

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
22	\$90.14	\$90.50	\$90.86	\$91.22	\$91.59	\$91.95
23	\$96.85	\$97.24	\$97.63	\$98.02	\$98.41	\$98.80
24	\$103.81	\$104.22	\$104.64	\$105.06	\$105.48	\$105.90
25	\$110.97	\$111.41	\$111.86	\$112.30	\$112.75	\$113.20
26	\$118.36	\$118.83	\$119.31	\$119.79	\$120.27	\$120.75
27	\$125.99	\$126.49	\$127.00	\$127.51	\$128.02	\$128.53
28	\$133.83	\$134.37	\$134.91	\$135.45	\$135.99	\$136.53
29	\$141.92	\$142.49	\$143.06	\$143.63	\$144.21	\$144.78
30	\$150.23	\$150.83	\$151.43	\$152.04	\$152.64	\$153.25
31	\$158.76	\$159.40	\$160.04	\$160.68	\$161.32	\$161.96
32	\$167.51	\$168.18	\$168.86	\$169.53	\$170.21	\$170.89
33	\$176.51	\$177.22	\$177.93	\$178.64	\$179.35	\$180.07
34	\$185.73	\$186.47	\$187.22	\$187.97	\$188.72	\$189.48
35	\$195.18	\$195.96	\$196.74	\$197.53	\$198.32	\$199.11

A.R.A

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
36	\$204.86	\$205.68	\$206.50	\$207.32	\$208.15	\$208.99
37	\$214.75	\$215.61	\$216.47	\$217.34	\$218.21	\$219.08
38	\$224.88	\$225.78	\$226.68	\$227.59	\$228.50	\$229.41
39	\$235.24	\$236.18	\$237.13	\$238.08	\$239.03	\$239.99
40	\$245.82	\$246.80	\$247.79	\$248.78	\$249.78	\$250.78
41	\$256.64	\$257.67	\$258.70	\$259.73	\$260.77	\$261.82
42	\$267.68	\$268.75	\$269.82	\$270.90	\$271.99	\$273.08
43	\$278.95	\$280.07	\$281.19	\$282.31	\$283.44	\$284.57
44	\$290.43	\$291.60	\$292.76	\$293.93	\$295.11	\$296.29
45	\$302.16	\$303.37	\$304.59	\$305.81	\$307.03	\$308.26
46	\$314.12	\$315.38	\$316.64	\$317.90	\$319.18	\$320.45
47	\$326.29	\$327.59	\$328.90	\$330.22	\$331.54	\$332.87
48	\$338.69	\$340.05	\$341.41	\$342.77	\$344.14	\$345.52
49	\$351.33	\$352.73	\$354.15	\$355.56	\$356.98	\$358.41

A.R.R

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
50	\$364.19	\$365.65	\$367.11	\$368.58	\$370.05	\$371.53
51	\$378.44	\$379.95	\$381.47	\$383.00	\$384.53	\$386.07
52	\$392.94	\$394.52	\$396.09	\$397.68	\$399.27	\$400.87
53	\$407.75	\$409.38	\$411.01	\$412.66	\$414.31	\$415.97
54	\$422.82	\$424.51	\$426.21	\$427.91	\$429.63	\$431.34
55	\$438.16	\$439.91	\$441.67	\$443.44	\$445.21	\$447.00
56	\$453.78	\$455.59	\$457.42	\$459.24	\$461.08	\$462.93
57	\$469.66	\$471.54	\$473.42	\$475.32	\$477.22	\$479.13
58	\$485.82	\$487.76	\$489.71	\$491.67	\$493.64	\$495.61
59	\$502.26	\$504.27	\$506.28	\$508.31	\$510.34	\$512.38
60	\$518.97	\$521.04	\$523.13	\$525.22	\$527.32	\$529.43
61	\$535.95	\$538.09	\$540.24	\$542.41	\$544.58	\$546.75
62	\$553.20	\$555.41	\$557.63	\$559.86	\$562.10	\$564.35
63	\$570.72	\$573.00	\$575.30	\$577.60	\$579.91	\$582.23

A.R.R.

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
64	\$588.52	\$590.87	\$593.24	\$595.61	\$597.99	\$600.38
65	\$606.59	\$609.02	\$611.46	\$613.90	\$616.36	\$618.82
66	\$624.94	\$627.44	\$629.95	\$632.47	\$635.00	\$637.54
67	\$643.56	\$646.13	\$648.72	\$651.31	\$653.92	\$656.53
68	\$662.45	\$665.10	\$667.76	\$670.43	\$673.11	\$675.80
69	\$681.62	\$684.34	\$687.08	\$689.83	\$692.59	\$695.36
70	\$701.06	\$703.86	\$706.68	\$709.50	\$712.34	\$715.19
71	\$720.76	\$723.65	\$726.54	\$729.45	\$732.36	\$735.29
72	\$740.75	\$743.72	\$746.69	\$749.68	\$752.68	\$755.69
73	\$761.01	\$764.06	\$767.11	\$770.18	\$773.26	\$776.35
74	\$781.53	\$784.66	\$787.80	\$790.95	\$794.11	\$797.29
75	\$802.34	\$805.55	\$808.77	\$812.01	\$815.26	\$818.52
76	\$823.43	\$826.72	\$830.03	\$833.35	\$836.68	\$840.03
77	\$844.76	\$848.14	\$851.54	\$854.94	\$858.36	\$861.79

A.R.R

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

78	\$866.39	\$869.85	\$873.33	\$876.83	\$880.33	\$883.85
79	\$888.29	\$891.84	\$895.41	\$898.99	\$902.59	\$906.20
80	\$910.46	\$914.10	\$917.76	\$921.43	\$925.12	\$928.82
81	\$932.90	\$936.63	\$940.38	\$944.14	\$947.92	\$951.71
82	\$955.63	\$959.45	\$963.29	\$967.14	\$971.01	\$974.89
83	\$978.61	\$982.52	\$986.45	\$990.40	\$994.36	\$998.34
84	\$1,001.87	\$1,005.88	\$1,009.91	\$1,013.95	\$1,018.00	\$1,022.07
85	\$1,025.41	\$1,029.51	\$1,033.63	\$1,037.76	\$1,041.91	\$1,046.08
86	\$1,049.21	\$1,053.41	\$1,057.62	\$1,061.85	\$1,066.10	\$1,070.37
87	\$1,073.30	\$1,077.59	\$1,081.90	\$1,086.23	\$1,090.57	\$1,094.93
88	\$1,097.65	\$1,102.04	\$1,106.45	\$1,110.88	\$1,115.32	\$1,119.78
89	\$1,122.28	\$1,126.76	\$1,131.27	\$1,135.80	\$1,140.34	\$1,144.90
90	\$1,147.18	\$1,151.77	\$1,156.38	\$1,161.01	\$1,165.65	\$1,170.31
91	\$1,172.36	\$1,177.05	\$1,181.76	\$1,186.48	\$1,191.23	\$1,195.99

A.R.R

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

Cuota base	\$111.53	\$111.97	\$112.42	\$112.87	\$113.32	\$113.78
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

92	\$1,197.81	\$1,202.60	\$1,207.41	\$1,212.24	\$1,217.09	\$1,221.95
93	\$1,223.53	\$1,228.42	\$1,233.34	\$1,238.27	\$1,243.23	\$1,248.20
94	\$1,249.53	\$1,254.53	\$1,259.55	\$1,264.59	\$1,269.64	\$1,274.72
95	\$1,275.79	\$1,280.89	\$1,286.01	\$1,291.16	\$1,296.32	\$1,301.51
96	\$1,302.33	\$1,307.54	\$1,312.77	\$1,318.02	\$1,323.29	\$1,328.58
97	\$1,329.14	\$1,334.46	\$1,339.80	\$1,345.16	\$1,350.54	\$1,355.94
98	\$1,356.23	\$1,361.66	\$1,367.10	\$1,372.57	\$1,378.06	\$1,383.58
99	\$1,383.59	\$1,389.12	\$1,394.68	\$1,400.26	\$1,405.86	\$1,411.48
100	\$1,411.21	\$1,416.86	\$1,422.52	\$1,428.21	\$1,433.93	\$1,439.66

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$14.18	\$14.23	\$14.29	\$14.35	\$14.41	\$14.46

A.R. A

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.25	\$6.28	\$6.30	\$6.33	\$6.35	\$6.38
2	\$12.75	\$12.80	\$12.85	\$12.90	\$12.96	\$13.01
3	\$19.46	\$19.54	\$19.62	\$19.70	\$19.77	\$19.85
4	\$26.41	\$26.51	\$26.62	\$26.73	\$26.83	\$26.94
5	\$33.58	\$33.71	\$33.85	\$33.98	\$34.12	\$34.26
6	\$40.97	\$41.14	\$41.30	\$41.47	\$41.63	\$41.80
7	\$48.60	\$48.80	\$48.99	\$49.19	\$49.39	\$49.58
8	\$56.46	\$56.68	\$56.91	\$57.14	\$57.37	\$57.60
9	\$64.53	\$64.78	\$65.04	\$65.30	\$65.56	\$65.83
10	\$72.84	\$73.13	\$73.42	\$73.72	\$74.01	\$74.31
11	\$81.38	\$81.70	\$82.03	\$82.36	\$82.69	\$83.02
12	\$90.14	\$90.50	\$90.86	\$91.22	\$91.59	\$91.95

A.R.R

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
13	\$99.12	\$99.52	\$99.92	\$100.32	\$100.72	\$101.12
14	\$108.34	\$108.78	\$109.21	\$109.65	\$110.09	\$110.53
15	\$117.80	\$118.27	\$118.74	\$119.22	\$119.70	\$120.17
16	\$127.46	\$127.97	\$128.48	\$128.99	\$129.51	\$130.03
17	\$137.36	\$137.91	\$138.46	\$139.02	\$139.57	\$140.13
18	\$147.49	\$148.08	\$148.67	\$149.27	\$149.87	\$150.47
19	\$157.86	\$158.49	\$159.12	\$159.76	\$160.40	\$161.04
20	\$168.44	\$169.12	\$169.79	\$170.47	\$171.15	\$171.84
21	\$179.24	\$179.96	\$180.68	\$181.40	\$182.13	\$182.86
22	\$190.29	\$191.05	\$191.82	\$192.58	\$193.35	\$194.13
23	\$201.56	\$202.37	\$203.18	\$203.99	\$204.81	\$205.63
24	\$213.05	\$213.90	\$214.76	\$215.61	\$216.48	\$217.34
25	\$224.78	\$225.68	\$226.58	\$227.49	\$228.40	\$229.31
26	\$236.72	\$237.67	\$238.62	\$239.57	\$240.53	\$241.49
27	\$248.90	\$249.90	\$250.90	\$251.90	\$252.91	\$253.92
28	\$261.29	\$262.34	\$263.39	\$264.44	\$265.50	\$266.56

A.R.R

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
29	\$273.93	\$275.03	\$276.13	\$277.23	\$278.34	\$279.45
30	\$286.79	\$287.94	\$289.09	\$290.25	\$291.41	\$292.58
31	\$299.88	\$301.08	\$302.28	\$303.49	\$304.71	\$305.93
32	\$313.21	\$314.46	\$315.72	\$316.98	\$318.25	\$319.53
33	\$326.75	\$328.05	\$329.37	\$330.68	\$332.01	\$333.33
34	\$340.51	\$341.87	\$343.24	\$344.61	\$345.99	\$347.37
35	\$354.51	\$355.93	\$357.35	\$358.78	\$360.22	\$361.66
36	\$368.74	\$370.22	\$371.70	\$373.18	\$374.68	\$376.17
37	\$383.20	\$384.74	\$386.28	\$387.82	\$389.37	\$390.93
38	\$397.87	\$399.46	\$401.06	\$402.66	\$404.28	\$405.89
39	\$412.78	\$414.43	\$416.09	\$417.76	\$419.43	\$421.11
40	\$427.92	\$429.63	\$431.35	\$433.08	\$434.81	\$436.55
41	\$443.27	\$445.04	\$446.82	\$448.61	\$450.41	\$452.21
42	\$458.88	\$460.71	\$462.56	\$464.41	\$466.26	\$468.13
43	\$474.69	\$476.59	\$478.49	\$480.41	\$482.33	\$484.26
44	\$490.74	\$492.71	\$494.68	\$496.65	\$498.64	\$500.64

A.R.R

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
45	\$507.01	\$509.04	\$511.08	\$513.12	\$515.17	\$517.23
46	\$523.53	\$525.62	\$527.72	\$529.83	\$531.95	\$534.08
47	\$540.24	\$542.40	\$544.57	\$546.75	\$548.94	\$551.13
48	\$557.21	\$559.43	\$561.67	\$563.92	\$566.17	\$568.44
49	\$574.39	\$576.69	\$579.00	\$581.31	\$583.64	\$585.97
50	\$591.80	\$594.17	\$596.55	\$598.93	\$601.33	\$603.74
51	\$609.44	\$611.88	\$614.33	\$616.78	\$619.25	\$621.73
52	\$627.30	\$629.81	\$632.33	\$634.86	\$637.40	\$639.95
53	\$645.41	\$647.99	\$650.58	\$653.18	\$655.79	\$658.42
54	\$663.72	\$666.38	\$669.04	\$671.72	\$674.41	\$677.11
55	\$682.28	\$685.01	\$687.75	\$690.50	\$693.26	\$696.03
56	\$701.06	\$703.86	\$706.68	\$709.50	\$712.34	\$715.19
57	\$720.07	\$722.95	\$725.84	\$728.74	\$731.66	\$734.59
58	\$739.29	\$742.24	\$745.21	\$748.19	\$751.19	\$754.19
59	\$758.76	\$761.79	\$764.84	\$767.90	\$770.97	\$774.05
60	\$778.44	\$781.56	\$784.68	\$787.82	\$790.97	\$794.14

A.R.R

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
61	\$798.36	\$801.56	\$804.76	\$807.98	\$811.21	\$814.46
62	\$818.50	\$821.77	\$825.06	\$828.36	\$831.67	\$835.00
63	\$838.88	\$842.23	\$845.60	\$848.99	\$852.38	\$855.79
64	\$859.48	\$862.92	\$866.37	\$869.84	\$873.32	\$876.81
65	\$880.31	\$883.83	\$887.37	\$890.92	\$894.48	\$898.06
66	\$901.35	\$904.96	\$908.58	\$912.21	\$915.86	\$919.53
67	\$922.64	\$926.33	\$930.04	\$933.76	\$937.49	\$941.24
68	\$944.15	\$947.93	\$951.72	\$955.53	\$959.35	\$963.19
69	\$965.89	\$969.75	\$973.63	\$977.53	\$981.44	\$985.36
70	\$987.85	\$991.80	\$995.77	\$999.75	\$1,003.75	\$1,007.77
71	\$1,010.03	\$1,014.07	\$1,018.13	\$1,022.20	\$1,026.29	\$1,030.40
72	\$1,032.46	\$1,036.59	\$1,040.74	\$1,044.90	\$1,049.08	\$1,053.28
73	\$1,055.11	\$1,059.33	\$1,063.57	\$1,067.82	\$1,072.09	\$1,076.38
74	\$1,078.00	\$1,082.31	\$1,086.64	\$1,090.98	\$1,095.35	\$1,099.73
75	\$1,101.08	\$1,105.48	\$1,109.91	\$1,114.35	\$1,118.80	\$1,123.28
76	\$1,124.42	\$1,128.92	\$1,133.43	\$1,137.96	\$1,142.52	\$1,147.09

A.R.R

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
77	\$1,147.99	\$1,152.58	\$1,157.19	\$1,161.82	\$1,166.47	\$1,171.13
78	\$1,171.77	\$1,176.45	\$1,181.16	\$1,185.88	\$1,190.63	\$1,195.39
79	\$1,195.79	\$1,200.57	\$1,205.37	\$1,210.19	\$1,215.03	\$1,219.89
80	\$1,220.01	\$1,224.89	\$1,229.79	\$1,234.71	\$1,239.65	\$1,244.61
81	\$1,244.50	\$1,249.48	\$1,254.48	\$1,259.50	\$1,264.53	\$1,269.59
82	\$1,269.20	\$1,274.27	\$1,279.37	\$1,284.49	\$1,289.63	\$1,294.78
83	\$1,294.10	\$1,299.28	\$1,304.48	\$1,309.70	\$1,314.93	\$1,320.19
84	\$1,319.27	\$1,324.55	\$1,329.84	\$1,335.16	\$1,340.50	\$1,345.87
85	\$1,344.64	\$1,350.01	\$1,355.41	\$1,360.84	\$1,366.28	\$1,371.74
86	\$1,370.25	\$1,375.73	\$1,381.23	\$1,386.76	\$1,392.30	\$1,397.87
87	\$1,396.08	\$1,401.67	\$1,407.28	\$1,412.90	\$1,418.56	\$1,424.23
88	\$1,422.15	\$1,427.83	\$1,433.55	\$1,439.28	\$1,445.04	\$1,450.82
89	\$1,448.43	\$1,454.22	\$1,460.04	\$1,465.88	\$1,471.74	\$1,477.63
90	\$1,474.95	\$1,480.85	\$1,486.77	\$1,492.72	\$1,498.69	\$1,504.69
91	\$1,501.70	\$1,507.70	\$1,513.73	\$1,519.79	\$1,525.87	\$1,531.97
92	\$1,528.66	\$1,534.78	\$1,540.92	\$1,547.08	\$1,553.27	\$1,559.48

A.R.B

b) Comercial y de servicios	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$170.72	\$171.40	\$172.09	\$172.77	\$173.47	\$174.16
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
93	\$1,555.87	\$1,562.09	\$1,568.34	\$1,574.61	\$1,580.91	\$1,587.23
94	\$1,583.30	\$1,589.63	\$1,595.99	\$1,602.37	\$1,608.78	\$1,615.22
95	\$1,610.95	\$1,617.39	\$1,623.86	\$1,630.36	\$1,636.88	\$1,643.42
96	\$1,638.83	\$1,645.39	\$1,651.97	\$1,658.58	\$1,665.21	\$1,671.87
97	\$1,666.94	\$1,673.60	\$1,680.30	\$1,687.02	\$1,693.77	\$1,700.54
98	\$1,695.28	\$1,702.06	\$1,708.87	\$1,715.71	\$1,722.57	\$1,729.46
99	\$1,723.85	\$1,730.75	\$1,737.67	\$1,744.62	\$1,751.60	\$1,758.60
100	\$1,752.64	\$1,759.65	\$1,766.68	\$1,773.75	\$1,780.85	\$1,787.97

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$17.58	\$17.66	\$17.73	\$17.80	\$17.87	\$17.94

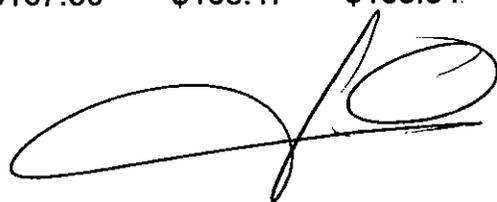
c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79

A.R.R.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Júlio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63	\$7.66	\$7.69
2	\$15.36	\$15.42	\$15.48	\$15.55	\$15.61	\$15.67
3	\$23.45	\$23.54	\$23.64	\$23.73	\$23.83	\$23.92
4	\$31.81	\$31.94	\$32.07	\$32.20	\$32.33	\$32.46
5	\$40.45	\$40.62	\$40.78	\$40.94	\$41.10	\$41.27
6	\$49.37	\$49.57	\$49.76	\$49.96	\$50.16	\$50.36
7	\$58.56	\$58.79	\$59.03	\$59.26	\$59.50	\$59.74
8	\$68.01	\$68.29	\$68.56	\$68.83	\$69.11	\$69.38
9	\$77.74	\$78.06	\$78.37	\$78.68	\$79.00	\$79.31
10	\$87.76	\$88.11	\$88.46	\$88.82	\$89.17	\$89.53
11	\$98.04	\$98.43	\$98.83	\$99.22	\$99.62	\$100.02
12	\$108.60	\$109.03	\$109.47	\$109.91	\$110.35	\$110.79
13	\$119.43	\$119.91	\$120.39	\$120.87	\$121.35	\$121.84
14	\$130.53	\$131.05	\$131.58	\$132.10	\$132.63	\$133.16
15	\$141.92	\$142.49	\$143.06	\$143.63	\$144.21	\$144.78
16	\$153.57	\$154.19	\$154.80	\$155.42	\$156.04	\$156.67
17	\$165.51	\$166.17	\$166.83	\$167.50	\$168.17	\$168.84

A.R.R

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
18	\$177.70	\$178.42	\$179.13	\$179.85	\$180.56	\$181.29
19	\$190.19	\$190.95	\$191.71	\$192.48	\$193.25	\$194.02
20	\$202.93	\$203.74	\$204.56	\$205.37	\$206.20	\$207.02
21	\$215.95	\$216.82	\$217.69	\$218.56	\$219.43	\$220.31
22	\$229.26	\$230.17	\$231.09	\$232.02	\$232.95	\$233.88
23	\$242.83	\$243.80	\$244.78	\$245.76	\$246.74	\$247.73
24	\$256.68	\$257.71	\$258.74	\$259.78	\$260.81	\$261.86
25	\$270.80	\$271.88	\$272.97	\$274.06	\$275.16	\$276.26
26	\$285.21	\$286.35	\$287.50	\$288.65	\$289.80	\$290.96
27	\$299.87	\$301.07	\$302.27	\$303.48	\$304.70	\$305.92
28	\$314.82	\$316.08	\$317.35	\$318.62	\$319.89	\$321.17
29	\$330.04	\$331.36	\$332.69	\$334.02	\$335.35	\$336.70
30	\$345.53	\$346.91	\$348.29	\$349.69	\$351.09	\$352.49
31	\$361.30	\$362.75	\$364.20	\$365.66	\$367.12	\$368.59
32	\$377.35	\$378.86	\$380.37	\$381.90	\$383.42	\$384.96
33	\$393.67	\$395.24	\$396.82	\$398.41	\$400.01	\$401.61

A.R.R

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
34	\$410.24	\$411.88	\$413.53	\$415.19	\$416.85	\$418.51
35	\$427.13	\$428.83	\$430.55	\$432.27	\$434.00	\$435.74
36	\$444.27	\$446.05	\$447.83	\$449.62	\$451.42	\$453.23
37	\$461.67	\$463.52	\$465.37	\$467.23	\$469.10	\$470.98
38	\$479.36	\$481.28	\$483.20	\$485.13	\$487.08	\$489.02
39	\$497.33	\$499.32	\$501.32	\$503.32	\$505.34	\$507.36
40	\$515.56	\$517.62	\$519.69	\$521.77	\$523.86	\$525.95
41	\$534.07	\$536.21	\$538.35	\$540.51	\$542.67	\$544.84
42	\$552.86	\$555.07	\$557.29	\$559.52	\$561.76	\$564.01
43	\$571.92	\$574.21	\$576.51	\$578.81	\$581.13	\$583.45
44	\$591.24	\$593.61	\$595.98	\$598.37	\$600.76	\$603.16
45	\$610.86	\$613.30	\$615.75	\$618.22	\$620.69	\$623.17
46	\$630.74	\$633.26	\$635.79	\$638.34	\$640.89	\$643.45
47	\$650.90	\$653.51	\$656.12	\$658.74	\$661.38	\$664.03
48	\$671.33	\$674.02	\$676.71	\$679.42	\$682.14	\$684.87
49	\$692.04	\$694.81	\$697.59	\$700.38	\$703.18	\$705.99

A.R.A

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
50	\$713.01	\$715.86	\$718.73	\$721.60	\$724.49	\$727.39
51	\$734.26	\$737.19	\$740.14	\$743.10	\$746.08	\$749.06
52	\$755.80	\$758.82	\$761.86	\$764.91	\$767.97	\$771.04
53	\$777.59	\$780.70	\$783.82	\$786.96	\$790.10	\$793.26
54	\$799.67	\$802.87	\$806.08	\$809.30	\$812.54	\$815.79
55	\$822.03	\$825.32	\$828.62	\$831.93	\$835.26	\$838.60
56	\$844.64	\$848.02	\$851.41	\$854.82	\$858.24	\$861.67
57	\$867.54	\$871.01	\$874.49	\$877.99	\$881.50	\$885.03
58	\$890.72	\$894.28	\$897.85	\$901.45	\$905.05	\$908.67
59	\$914.15	\$917.81	\$921.48	\$925.17	\$928.87	\$932.58
60	\$937.88	\$941.63	\$945.40	\$949.18	\$952.98	\$956.79
61	\$961.88	\$965.73	\$969.59	\$973.47	\$977.36	\$981.27
62	\$986.16	\$990.10	\$994.06	\$998.04	\$1,002.03	\$1,006.04
63	\$1,010.70	\$1,014.74	\$1,018.80	\$1,022.87	\$1,026.97	\$1,031.07
64	\$1,035.51	\$1,039.66	\$1,043.81	\$1,047.99	\$1,052.18	\$1,056.39
65	\$1,060.61	\$1,064.85	\$1,069.11	\$1,073.38	\$1,077.68	\$1,081.99

A.R.R.

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
66	\$1,085.96	\$1,090.31	\$1,094.67	\$1,099.05	\$1,103.44	\$1,107.86
67	\$1,111.62	\$1,116.06	\$1,120.53	\$1,125.01	\$1,129.51	\$1,134.03
68	\$1,137.52	\$1,142.07	\$1,146.64	\$1,151.23	\$1,155.83	\$1,160.46
69	\$1,163.72	\$1,168.37	\$1,173.05	\$1,177.74	\$1,182.45	\$1,187.18
70	\$1,190.18	\$1,194.94	\$1,199.72	\$1,204.52	\$1,209.33	\$1,214.17
71	\$1,216.92	\$1,221.79	\$1,226.68	\$1,231.58	\$1,236.51	\$1,241.46
72	\$1,243.94	\$1,248.92	\$1,253.91	\$1,258.93	\$1,263.96	\$1,269.02
73	\$1,271.22	\$1,276.30	\$1,281.41	\$1,286.53	\$1,291.68	\$1,296.84
74	\$1,298.79	\$1,303.98	\$1,309.20	\$1,314.43	\$1,319.69	\$1,324.97
75	\$1,326.61	\$1,331.92	\$1,337.25	\$1,342.60	\$1,347.97	\$1,353.36
76	\$1,354.72	\$1,360.14	\$1,365.58	\$1,371.04	\$1,376.53	\$1,382.04
77	\$1,383.11	\$1,388.64	\$1,394.20	\$1,399.77	\$1,405.37	\$1,410.99
78	\$1,411.76	\$1,417.41	\$1,423.08	\$1,428.77	\$1,434.49	\$1,440.22
79	\$1,440.70	\$1,446.46	\$1,452.25	\$1,458.06	\$1,463.89	\$1,469.74
80	\$1,469.89	\$1,475.77	\$1,481.67	\$1,487.60	\$1,493.55	\$1,499.53
81	\$1,499.38	\$1,505.38	\$1,511.40	\$1,517.44	\$1,523.51	\$1,529.61

A.R.B

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
82	\$1,529.14	\$1,535.26	\$1,541.40	\$1,547.57	\$1,553.76	\$1,559.97
83	\$1,559.16	\$1,565.40	\$1,571.66	\$1,577.95	\$1,584.26	\$1,590.60
84	\$1,589.47	\$1,595.82	\$1,602.21	\$1,608.62	\$1,615.05	\$1,621.51
85	\$1,620.05	\$1,626.53	\$1,633.03	\$1,639.56	\$1,646.12	\$1,652.71
86	\$1,650.89	\$1,657.49	\$1,664.12	\$1,670.78	\$1,677.46	\$1,684.17
87	\$1,682.02	\$1,688.75	\$1,695.50	\$1,702.29	\$1,709.10	\$1,715.93
88	\$1,713.43	\$1,720.28	\$1,727.16	\$1,734.07	\$1,741.01	\$1,747.97
89	\$1,745.11	\$1,752.09	\$1,759.10	\$1,766.13	\$1,773.20	\$1,780.29
90	\$1,777.04	\$1,784.15	\$1,791.29	\$1,798.45	\$1,805.65	\$1,812.87
91	\$1,809.28	\$1,816.51	\$1,823.78	\$1,831.07	\$1,838.40	\$1,845.75
92	\$1,841.76	\$1,849.13	\$1,856.53	\$1,863.95	\$1,871.41	\$1,878.89
93	\$1,874.55	\$1,882.04	\$1,889.57	\$1,897.13	\$1,904.72	\$1,912.34
94	\$1,907.58	\$1,915.21	\$1,922.87	\$1,930.57	\$1,938.29	\$1,946.04
95	\$1,940.91	\$1,948.67	\$1,956.47	\$1,964.29	\$1,972.15	\$1,980.04
96	\$1,974.51	\$1,982.40	\$1,990.33	\$1,998.29	\$2,006.29	\$2,014.31
97	\$2,008.38	\$2,016.41	\$2,024.48	\$2,032.58	\$2,040.71	\$2,048.87

A.R.R

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$210.55	\$211.39	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.79
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
98	\$2,042.50	\$2,050.67	\$2,058.87	\$2,067.11	\$2,075.38	\$2,083.68
99	\$2,076.92	\$2,085.23	\$2,093.57	\$2,101.95	\$2,110.35	\$2,118.80
100	\$2,111.61	\$2,120.06	\$2,128.54	\$2,137.06	\$2,145.60	\$2,154.19

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$21.15	\$21.24	\$21.32	\$21.41	\$21.50	\$21.58

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

A.R.R.

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Guota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
1	\$2.13	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.17	\$2.17
2	\$4.55	\$4.57	\$4.59	\$4.60	\$4.62	\$4.64
3	\$7.25	\$7.28	\$7.31	\$7.34	\$7.37	\$7.40
4	\$10.24	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.41	\$10.45
5	\$13.52	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79
6	\$17.06	\$17.13	\$17.20	\$17.27	\$17.34	\$17.41
7	\$20.91	\$20.99	\$21.08	\$21.16	\$21.25	\$21.33
8	\$25.03	\$25.13	\$25.23	\$25.33	\$25.43	\$25.54
9	\$29.46	\$29.58	\$29.69	\$29.81	\$29.93	\$30.05
10	\$34.15	\$34.29	\$34.42	\$34.56	\$34.70	\$34.84
11	\$39.12	\$39.27	\$39.43	\$39.59	\$39.75	\$39.91
12	\$44.39	\$44.57	\$44.75	\$44.93	\$45.10	\$45.29
13	\$49.94	\$50.14	\$50.34	\$50.54	\$50.74	\$50.95
14	\$55.76	\$55.99	\$56.21	\$56.44	\$56.66	\$56.89
15	\$61.89	\$62.14	\$62.39	\$62.64	\$62.89	\$63.14
16	\$68.28	\$68.55	\$68.83	\$69.10	\$69.38	\$69.66

A.R.R

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
17	\$74.97	\$75.27	\$75.57	\$75.87	\$76.18	\$76.48
18	\$81.95	\$82.27	\$82.60	\$82.93	\$83.27	\$83.60
19	\$89.19	\$89.55	\$89.90	\$90.26	\$90.62	\$90.99
20	\$96.74	\$97.12	\$97.51	\$97.90	\$98.29	\$98.69
21	\$104.56	\$104.98	\$105.40	\$105.82	\$106.24	\$106.67
22	\$112.66	\$113.11	\$113.56	\$114.02	\$114.47	\$114.93
23	\$121.07	\$121.56	\$122.04	\$122.53	\$123.02	\$123.51
24	\$129.74	\$130.26	\$130.78	\$131.31	\$131.83	\$132.36
25	\$138.71	\$139.26	\$139.82	\$140.38	\$140.94	\$141.51
26	\$147.95	\$148.54	\$149.14	\$149.73	\$150.33	\$150.93
27	\$157.49	\$158.12	\$158.75	\$159.39	\$160.02	\$160.66
28	\$167.29	\$167.96	\$168.63	\$169.31	\$169.98	\$170.66
29	\$177.40	\$178.11	\$178.82	\$179.54	\$180.25	\$180.97
30	\$187.79	\$188.54	\$189.30	\$190.05	\$190.81	\$191.58
31	\$198.45	\$199.25	\$200.04	\$200.84	\$201.65	\$202.45
32	\$209.41	\$210.24	\$211.08	\$211.93	\$212.78	\$213.63

A.R.R

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
33	\$220.66	\$221.54	\$222.43	\$223.32	\$224.21	\$225.11
34	\$232.17	\$233.10	\$234.03	\$234.97	\$235.91	\$236.85
35	\$243.97	\$244.95	\$245.93	\$246.91	\$247.90	\$248.89
36	\$256.07	\$257.10	\$258.12	\$259.16	\$260.19	\$261.23
37	\$268.43	\$269.51	\$270.59	\$271.67	\$272.75	\$273.85
38	\$281.11	\$282.24	\$283.37	\$284.50	\$285.64	\$286.78
39	\$294.06	\$295.23	\$296.41	\$297.60	\$298.79	\$299.98
40	\$307.28	\$308.50	\$309.74	\$310.98	\$312.22	\$313.47
41	\$320.79	\$322.07	\$323.36	\$324.65	\$325.95	\$327.26
42	\$334.59	\$335.93	\$337.27	\$338.62	\$339.98	\$341.34
43	\$348.69	\$350.08	\$351.48	\$352.89	\$354.30	\$355.72
44	\$363.05	\$364.50	\$365.96	\$367.42	\$368.89	\$370.37
45	\$377.70	\$379.21	\$380.72	\$382.25	\$383.78	\$385.31
46	\$392.63	\$394.20	\$395.78	\$397.36	\$398.95	\$400.54
47	\$407.86	\$409.49	\$411.13	\$412.77	\$414.42	\$416.08
48	\$423.37	\$425.06	\$426.77	\$428.47	\$430.19	\$431.91

A.R.R

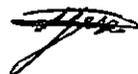
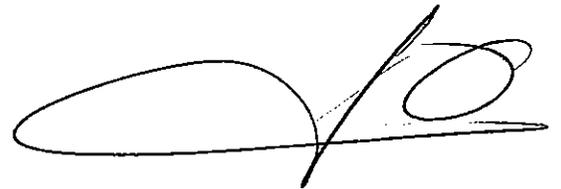



d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
49	\$439.16	\$440.92	\$442.68	\$444.45	\$446.23	\$448.01
50	\$455.24	\$457.06	\$458.89	\$460.72	\$462.56	\$464.41
51	\$473.04	\$474.93	\$476.83	\$478.73	\$480.65	\$482.57
52	\$491.19	\$493.16	\$495.13	\$497.11	\$499.10	\$501.09
53	\$509.68	\$511.72	\$513.77	\$515.82	\$517.89	\$519.96
54	\$528.53	\$530.65	\$532.77	\$534.90	\$537.04	\$539.19
55	\$547.70	\$549.89	\$552.09	\$554.30	\$556.52	\$558.74
56	\$567.22	\$569.49	\$571.77	\$574.06	\$576.35	\$578.66
57	\$587.08	\$589.43	\$591.79	\$594.15	\$596.53	\$598.92
58	\$607.28	\$609.71	\$612.15	\$614.59	\$617.05	\$619.52
59	\$627.82	\$630.33	\$632.85	\$635.38	\$637.93	\$640.48
60	\$648.71	\$651.30	\$653.91	\$656.53	\$659.15	\$661.79
61	\$669.93	\$672.61	\$675.30	\$678.00	\$680.71	\$683.43
62	\$691.50	\$694.26	\$697.04	\$699.83	\$702.63	\$705.44
63	\$713.40	\$716.25	\$719.12	\$721.99	\$724.88	\$727.78
64	\$735.64	\$738.59	\$741.54	\$744.51	\$747.49	\$750.48

A. R. B

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
65	\$758.25	\$761.28	\$764.33	\$767.38	\$770.45	\$773.53
66	\$781.18	\$784.30	\$787.44	\$790.59	\$793.75	\$796.93
67	\$804.45	\$807.67	\$810.90	\$814.15	\$817.40	\$820.67
68	\$828.06	\$831.37	\$834.69	\$838.03	\$841.39	\$844.75
69	\$852.03	\$855.43	\$858.86	\$862.29	\$865.74	\$869.20
70	\$876.32	\$879.83	\$883.35	\$886.88	\$890.43	\$893.99
71	\$900.97	\$904.57	\$908.19	\$911.82	\$915.47	\$919.13
72	\$925.95	\$929.65	\$933.37	\$937.10	\$940.85	\$944.61
73	\$951.26	\$955.07	\$958.89	\$962.72	\$966.57	\$970.44
74	\$976.93	\$980.83	\$984.76	\$988.70	\$992.65	\$996.62
75	\$1,002.94	\$1,006.95	\$1,010.97	\$1,015.02	\$1,019.08	\$1,023.16
76	\$1,029.28	\$1,033.40	\$1,037.53	\$1,041.68	\$1,045.85	\$1,050.03
77	\$1,055.97	\$1,060.19	\$1,064.43	\$1,068.69	\$1,072.96	\$1,077.25
78	\$1,083.00	\$1,087.33	\$1,091.68	\$1,096.04	\$1,100.43	\$1,104.83
79	\$1,110.37	\$1,114.81	\$1,119.27	\$1,123.75	\$1,128.24	\$1,132.76
80	\$1,138.08	\$1,142.63	\$1,147.20	\$1,151.79	\$1,156.39	\$1,161.02

A.R.R

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
81	\$1,166.14	\$1,170.80	\$1,175.48	\$1,180.19	\$1,184.91	\$1,189.65
82	\$1,194.52	\$1,199.30	\$1,204.10	\$1,208.91	\$1,213.75	\$1,218.60
83	\$1,223.27	\$1,228.16	\$1,233.07	\$1,238.00	\$1,242.96	\$1,247.93
84	\$1,252.35	\$1,257.36	\$1,262.38	\$1,267.43	\$1,272.50	\$1,277.59
85	\$1,281.76	\$1,286.89	\$1,292.04	\$1,297.21	\$1,302.39	\$1,307.60
86	\$1,311.53	\$1,316.77	\$1,322.04	\$1,327.33	\$1,332.64	\$1,337.97
87	\$1,341.62	\$1,346.98	\$1,352.37	\$1,357.78	\$1,363.21	\$1,368.66
88	\$1,372.06	\$1,377.55	\$1,383.06	\$1,388.59	\$1,394.15	\$1,399.72
89	\$1,402.85	\$1,408.46	\$1,414.09	\$1,419.75	\$1,425.43	\$1,431.13
90	\$1,433.98	\$1,439.71	\$1,445.47	\$1,451.25	\$1,457.06	\$1,462.89
91	\$1,465.45	\$1,471.32	\$1,477.20	\$1,483.11	\$1,489.04	\$1,495.00
92	\$1,497.25	\$1,503.24	\$1,509.25	\$1,515.29	\$1,521.35	\$1,527.43
93	\$1,529.40	\$1,535.52	\$1,541.66	\$1,547.82	\$1,554.02	\$1,560.23
94	\$1,561.90	\$1,568.14	\$1,574.42	\$1,580.71	\$1,587.04	\$1,593.38
95	\$1,594.73	\$1,601.11	\$1,607.51	\$1,613.94	\$1,620.40	\$1,626.88
96	\$1,627.91	\$1,634.42	\$1,640.96	\$1,647.52	\$1,654.11	\$1,660.73

A.R.R

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$139.41	\$139.97	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
97	\$1,661.44	\$1,668.08	\$1,674.76	\$1,681.45	\$1,688.18	\$1,694.93
98	\$1,695.28	\$1,702.06	\$1,708.87	\$1,715.71	\$1,722.57	\$1,729.46
99	\$1,729.48	\$1,736.40	\$1,743.34	\$1,750.32	\$1,757.32	\$1,764.35
100	\$1,764.02	\$1,771.07	\$1,778.16	\$1,785.27	\$1,792.41	\$1,799.58

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$17.65	\$17.72	\$17.79	\$17.86	\$17.93	\$18.00

e) Servicio Público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

A.R.R

e) Servicio Público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$1.88	\$1.88	\$1.89	\$1.90	\$1.91	\$1.91
2	\$4.00	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.06	\$4.08
3	\$6.39	\$6.41	\$6.44	\$6.46	\$6.49	\$6.51
4	\$9.01	\$9.04	\$9.08	\$9.12	\$9.15	\$9.19
5	\$11.89	\$11.94	\$11.99	\$12.04	\$12.08	\$12.13
6	\$15.02	\$15.08	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33
7	\$18.41	\$18.48	\$18.56	\$18.63	\$18.71	\$18.78
8	\$22.03	\$22.12	\$22.21	\$22.30	\$22.39	\$22.48
9	\$25.92	\$26.02	\$26.13	\$26.23	\$26.34	\$26.44
10	\$30.04	\$30.16	\$30.28	\$30.40	\$30.52	\$30.64
11	\$34.44	\$34.57	\$34.71	\$34.85	\$34.99	\$35.13
12	\$39.06	\$39.21	\$39.37	\$39.53	\$39.68	\$39.84
13	\$43.94	\$44.12	\$44.29	\$44.47	\$44.65	\$44.83
14	\$49.07	\$49.27	\$49.47	\$49.66	\$49.86	\$50.06
15	\$54.46	\$54.68	\$54.89	\$55.11	\$55.33	\$55.56
16	\$60.10	\$60.34	\$60.58	\$60.82	\$61.07	\$61.31

A. A. R



e) Servicio	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Público	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre

17	\$65.98	\$66.25	\$66.51	\$66.78	\$67.05	\$67.31
18	\$72.11	\$72.40	\$72.69	\$72.98	\$73.27	\$73.57
19	\$78.50	\$78.81	\$79.13	\$79.44	\$79.76	\$80.08
20	\$85.13	\$85.47	\$85.81	\$86.15	\$86.50	\$86.85
21	\$92.01	\$92.38	\$92.75	\$93.12	\$93.50	\$93.87
22	\$99.15	\$99.55	\$99.95	\$100.35	\$100.75	\$101.15
23	\$106.53	\$106.95	\$107.38	\$107.81	\$108.24	\$108.68
24	\$114.17	\$114.63	\$115.08	\$115.54	\$116.01	\$116.47
25	\$122.06	\$122.55	\$123.04	\$123.53	\$124.03	\$124.52
26	\$130.19	\$130.71	\$131.24	\$131.76	\$132.29	\$132.82
27	\$138.58	\$139.13	\$139.69	\$140.25	\$140.81	\$141.37
28	\$147.22	\$147.81	\$148.40	\$148.99	\$149.59	\$150.18
29	\$156.11	\$156.74	\$157.36	\$157.99	\$158.62	\$159.26
30	\$165.25	\$165.91	\$166.57	\$167.24	\$167.91	\$168.58
31	\$174.63	\$175.33	\$176.03	\$176.74	\$177.45	\$178.15
32	\$184.28	\$185.02	\$185.76	\$186.50	\$187.25	\$188.00





A.R.R.




e) Servicio	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Público	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
33	\$194.17	\$194.94	\$195.72	\$196.51	\$197.29	\$198.08
34	\$204.32	\$205.13	\$205.95	\$206.78	\$207.60	\$208.44
35	\$214.70	\$215.56	\$216.42	\$217.29	\$218.16	\$219.03
36	\$225.35	\$226.25	\$227.15	\$228.06	\$228.98	\$229.89
37	\$236.23	\$237.18	\$238.13	\$239.08	\$240.03	\$240.99
38	\$247.37	\$248.36	\$249.35	\$250.35	\$251.35	\$252.36
39	\$258.76	\$259.80	\$260.84	\$261.88	\$262.93	\$263.98
40	\$270.41	\$271.49	\$272.58	\$273.67	\$274.76	\$275.86
41	\$282.30	\$283.42	\$284.56	\$285.70	\$286.84	\$287.99
42	\$294.45	\$295.63	\$296.81	\$298.00	\$299.19	\$300.39
43	\$306.84	\$308.06	\$309.30	\$310.53	\$311.78	\$313.02
44	\$319.48	\$320.76	\$322.05	\$323.33	\$324.63	\$325.93
45	\$332.38	\$333.71	\$335.04	\$336.38	\$337.73	\$339.08
46	\$345.51	\$346.90	\$348.28	\$349.68	\$351.08	\$352.48
47	\$358.92	\$360.35	\$361.79	\$363.24	\$364.69	\$366.15
48	\$372.57	\$374.06	\$375.55	\$377.05	\$378.56	\$380.08

A.R.R



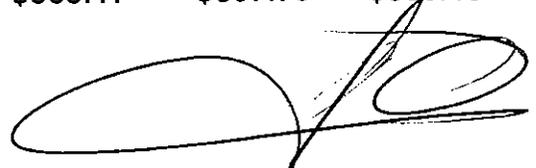
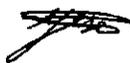
e) Servicio Público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
49	\$386.46	\$388.00	\$389.56	\$391.11	\$392.68	\$394.25
50	\$400.61	\$402.21	\$403.82	\$405.43	\$407.05	\$408.68
51	\$416.28	\$417.95	\$419.62	\$421.30	\$422.98	\$424.67
52	\$432.26	\$433.98	\$435.72	\$437.46	\$439.21	\$440.97
53	\$448.52	\$450.32	\$452.12	\$453.93	\$455.74	\$457.57
54	\$465.10	\$466.96	\$468.83	\$470.70	\$472.59	\$474.48
55	\$481.97	\$483.90	\$485.83	\$487.78	\$489.73	\$491.69
56	\$499.16	\$501.15	\$503.16	\$505.17	\$507.19	\$509.22
57	\$516.63	\$518.70	\$520.77	\$522.85	\$524.95	\$527.05
58	\$534.40	\$536.54	\$538.68	\$540.84	\$543.00	\$545.17
59	\$552.48	\$554.69	\$556.91	\$559.14	\$561.38	\$563.62
60	\$570.86	\$573.15	\$575.44	\$577.74	\$580.05	\$582.37
61	\$589.55	\$591.91	\$594.28	\$596.65	\$599.04	\$601.44
62	\$608.51	\$610.95	\$613.39	\$615.84	\$618.31	\$620.78
63	\$627.80	\$630.31	\$632.83	\$635.36	\$637.91	\$640.46
64	\$647.37	\$649.96	\$652.56	\$655.17	\$657.79	\$660.43



A.R.R



e) Servicio Público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
65	\$667.25	\$669.92	\$672.60	\$675.29	\$677.99	\$680.71
66	\$687.43	\$690.18	\$692.94	\$695.71	\$698.49	\$701.29
67	\$707.92	\$710.75	\$713.60	\$716.45	\$719.32	\$722.19
68	\$728.70	\$731.61	\$734.54	\$737.48	\$740.43	\$743.39
69	\$749.78	\$752.78	\$755.79	\$758.82	\$761.85	\$764.90
70	\$771.16	\$774.25	\$777.34	\$780.45	\$783.57	\$786.71
71	\$792.85	\$796.02	\$799.20	\$802.40	\$805.61	\$808.83
72	\$814.83	\$818.09	\$821.36	\$824.64	\$827.94	\$831.25
73	\$837.10	\$840.45	\$843.81	\$847.19	\$850.58	\$853.98
74	\$859.71	\$863.15	\$866.60	\$870.06	\$873.55	\$877.04
75	\$882.58	\$886.11	\$889.65	\$893.21	\$896.78	\$900.37
76	\$905.76	\$909.38	\$913.02	\$916.67	\$920.34	\$924.02
77	\$929.25	\$932.97	\$936.70	\$940.45	\$944.21	\$947.98
78	\$953.03	\$956.84	\$960.67	\$964.51	\$968.37	\$972.24
79	\$977.13	\$981.04	\$984.96	\$988.90	\$992.86	\$996.83
80	\$1,001.52	\$1,005.52	\$1,009.55	\$1,013.58	\$1,017.64	\$1,021.71

A.R.R

e) Servicio Público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
81	\$1,026.20	\$1,030.31	\$1,034.43	\$1,038.57	\$1,042.72	\$1,046.89
82	\$1,051.19	\$1,055.40	\$1,059.62	\$1,063.86	\$1,068.11	\$1,072.38
83	\$1,076.47	\$1,080.77	\$1,085.10	\$1,089.44	\$1,093.79	\$1,098.17
84	\$1,102.06	\$1,106.47	\$1,110.89	\$1,115.34	\$1,119.80	\$1,124.28
85	\$1,127.95	\$1,132.46	\$1,136.99	\$1,141.54	\$1,146.10	\$1,150.69
86	\$1,154.14	\$1,158.76	\$1,163.39	\$1,168.05	\$1,172.72	\$1,177.41
87	\$1,180.62	\$1,185.34	\$1,190.08	\$1,194.84	\$1,199.62	\$1,204.42
88	\$1,207.41	\$1,212.24	\$1,217.09	\$1,221.96	\$1,226.85	\$1,231.76
89	\$1,234.51	\$1,239.44	\$1,244.40	\$1,249.38	\$1,254.38	\$1,259.39
90	\$1,261.90	\$1,266.95	\$1,272.02	\$1,277.11	\$1,282.22	\$1,287.34
91	\$1,289.60	\$1,294.75	\$1,299.93	\$1,305.13	\$1,310.35	\$1,315.60
92	\$1,317.59	\$1,322.86	\$1,328.15	\$1,333.46	\$1,338.79	\$1,344.15
93	\$1,345.87	\$1,351.25	\$1,356.66	\$1,362.08	\$1,367.53	\$1,373.00
94	\$1,374.47	\$1,379.97	\$1,385.49	\$1,391.03	\$1,396.59	\$1,402.18
95	\$1,403.37	\$1,408.98	\$1,414.62	\$1,420.27	\$1,425.96	\$1,431.66
96	\$1,432.55	\$1,438.28	\$1,444.03	\$1,449.81	\$1,455.61	\$1,461.43

A.R.R

e) Servicio Público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$122.92	\$123.41	\$123.91	\$124.40	\$124.90	\$125.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
97	\$1,462.05	\$1,467.90	\$1,473.77	\$1,479.66	\$1,485.58	\$1,491.52
98	\$1,491.85	\$1,497.82	\$1,503.81	\$1,509.83	\$1,515.87	\$1,521.93
99	\$1,521.94	\$1,528.03	\$1,534.14	\$1,540.28	\$1,546.44	\$1,552.63
100	\$1,552.34	\$1,558.55	\$1,564.78	\$1,571.04	\$1,577.32	\$1,583.63

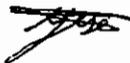
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$15.52	\$15.59	\$15.65	\$15.71	\$15.77	\$15.84

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y	Media superior y
---------------	------------	------------	------------------

A.R.R.




		secundaria	superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Doméstica	Comercial y Jubilados	
Enero	\$227.82	\$260.51	\$171.29
Febrero			
Marzo	\$228.73	\$261.55	\$171.97
Abril			
Mayo	\$229.64	\$262.60	\$172.66
Junio			
Julio	\$230.56	\$263.65	\$173.35
Agosto			
Septiembre	\$231.48	\$264.70	\$174.05
Octubre			
Noviembre	\$232.41	\$265.76	\$174.74
Diciembre			

Escuelas públicas

A.R.P.

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$4.85	\$4.86	\$4.88	\$4.90	\$4.92	\$4.94
Primaria y secundaria	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17
Nivel medio y superior	\$7.24	\$7.27	\$7.30	\$7.33	\$7.36	\$7.39

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a

A.R.R

la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

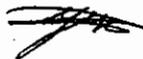
Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.20
Comercial y de servicios	\$19.10
Industrial	\$109.10
Otros giros	\$20.40

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracciones I y II del presente artículo. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

R.R.B









Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.80
Comercial y de servicios	\$14.00
Industrial	\$88.30
Otros giros	\$15.30

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$152.20
Contrato de descarga de agua residual	\$152.20

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$867.60	\$1,202.50	\$2,001.20	\$2,471.70	\$3,987.40

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$375.00
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$454.40

A.R.B

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 pulgada	\$622.50
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$992.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,409.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$474.50	\$978.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$521.00	\$1,573.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,851.70	\$2,592.90
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$6,927.80	\$10,150.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,682.10	\$11,313.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,999.00	\$2,120.70	\$598.00	\$445.40
Descarga de 8"	\$3,430.40	\$2,559.80	\$627.50	\$475.40

A.R.R

Descarga de 10"	\$4,226.40	\$3,332.70	\$726.40	\$569.00
Descarga de 12"	\$5,180.30	\$4,316.30	\$893.30	\$730.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.10
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$37.50
c) Cambios de titular	Toma	\$45.20
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$154.70
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$384.00

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe

A.R.R

Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.52
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.37
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$244.50
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$399.80
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$446.60
f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)	m ³	\$14.14
g) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque Pipa	- \$81.80
h) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$45.20
i) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$444.00

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

A.R.A




a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,275.00	\$854.40	\$3,129.40
2) Interés Social	\$3,264.00	\$1,219.50	\$4,483.50
3) Residencial	\$4,555.90	\$1,721.40	\$6,277.30
4) Campestre	\$7,986.90		\$7,986.90

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

A.B.A

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.00
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$96,973.40

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$425.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.57

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,933.00

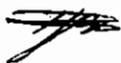
Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$169.00 por carta de factibilidad.

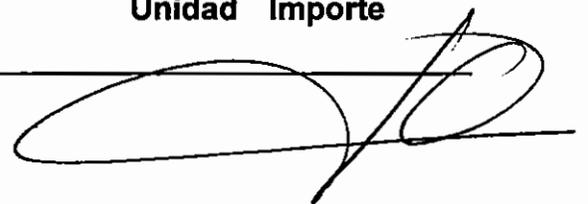
Revisión de proyectos y recepción de obras

1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico

Unidad Importe

A.R.R





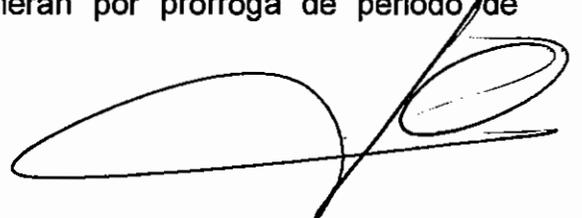
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,707.50
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$17.28
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$86.20
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$8,943.40
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$34.80

2. Para inmuebles no domésticos		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,523.40
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.38
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.42
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,056.60
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.46

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

A.R.R

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$307,638.20
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$145,658.20

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

A.R.R



Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,652.00	\$623.90	\$2,275.90
b) Interés social	\$2,197.90	\$817.90	\$3,015.80
c) Residencial	\$3,099.80	\$1,160.10	\$4,259.90
d) Campestre	\$5,744.80		\$5,744.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$2.93

Para la aplicación de los precios por las contraprestaciones y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

A.R.B






SECCIÓN SEGUNDA**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona, a una cuota de \$158.49 la cual comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA****POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



A. R. B



90
[Handwritten scribble]

TARIFA

- I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
 - a) En fosa común sin caja Exento
 - b) En fosa común con caja \$35.78
 - c) Por un quinquenio \$203.28
- II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas \$172.53
- III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales \$172.53
- IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio \$161.05
- V. Por permiso para la cremación de cadáveres \$222.38
- VI. Por exhumación de restos áridos \$103.46
- VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$213.44

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

A. R. P.

[Large handwritten signature]

TARIFA

I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$35.78
b) Ganado porcino	\$24.26
c) Ganado ovicaprino	\$16.53
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$24.26
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$19.14
2. Porcino	\$12.76
3. Ovicaprino	\$7.64
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$35.77
2. Porcino	\$24.26
3. Ovicaprino	\$15.31

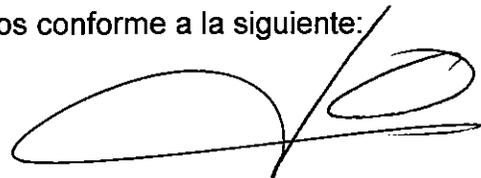
SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

A. H. A.



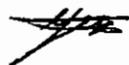
91



TARIFA

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:		
	a) Urbano		\$6,507.38
	b) Suburbano		\$6,507.38
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo		\$6,507.38
III.	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo		\$688.93
IV.	Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo		\$113.74
V.	Constancia de despintado por vehículo		\$43.43
VI.	Revista mecánica semestral		\$136.74
VII.	Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año		\$862.75
VIII.	Ampliación de horario en ruta fija, por día		\$158.48

A.R.R.








IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día \$239.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por elemento por evento particular \$471.63
- II. Por expedición de constancias de no infracción \$58.78

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$31.89 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$2.77 por día.

A.R.A

SECCIÓN OCTAVA**POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE CULTURA**

Artículo 21. Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA	
I. Por inscripción anual	\$42.15	Por persona
II. Por talleres varios	\$50.45	Por persona
III. Por talleres especializados	\$165.84	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$5.60	Por día

SECCIÓN NOVENA**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

A.R.R

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$283.64
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$283.64

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$42.16	por vivienda
2. Económico	\$189.08	por vivienda
3. Media	\$5.20	por m ²
4. Residencial y departamentos	\$6.89	por m ²
b) Uso especializado:		

A.R.R

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$8.54	por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.35	por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.63	por m ²
a) Bardas o muros	\$1.63	por metro lineal
b) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$6.38	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.17	por m ²
3. Escuelas	\$1.17	por m ²

II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

A.A.h

IV. Por peritajes de valuación de riesgos. \$3.42 Por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

V. Por permiso de división. \$173.71 Por permiso

VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:

a) Uso habitacional \$331.05

b) Uso Industrial \$875.56

c) Uso Comercial \$408.92

d) Otros Usos

VII. Dictamen de factibilidad urbanística. \$173.71 Por dictamen

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagara las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso. \$ 58.78 Por certificación

X. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en \$ 81.79 Por permiso de

A.R.R

construcción.

30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$49.63 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$139.30
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.11

A.R.A

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,072.41 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$139.30 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$112.46 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO**

A.R.R

















Artículo 25. Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible \$0.14

- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible \$0.14

- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote \$2.77

 - b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por m². \$0.12

- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones

A.A.A

0.68%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.

1.04%

V. Por permiso de venta por m² \$0.14

VI. Por el permiso de modificación de traza por m² \$0.14

VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m² \$0.14

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo

Importe por m2

A.B.R

a) Adosado	\$491.72	
b) Auto soportados espectaculares	\$71.01	
c) Pinta de bardas	\$65.55	
 II. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:		
Tipo	Importe	
a) Toldos y carpas	\$695.19	
 III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos se servicio público urbano y suburbano:		
a) En el exterior del vehículo	\$103.52	
b) En el interior del vehículo	\$62.61	
 IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
a) Fija	\$34.48	
b) Movil		
1. En vehículos de motor	\$85.62	
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.65	
 V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		

A.R.B







a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.32
b) Tijeras, por mes	\$49.83
c) Comercios ambulantes, por mes	\$85.63
d) Mantas, por mes	\$49.83
e) Inflables, por día	\$62.61

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$567.51
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$567.51

A.O.R.A

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Permiso para podar árboles	\$38.32
II. Permiso para derribar árboles	\$189.09
III. Por los servicios con apoyo de personal para derribar arboles hasta 10 metros de altura	\$ 401.70
IV. Metro adicional de la fracción anterior	\$ 67.00
V. Por los servicios con apoyo de personal para podar arboles hasta 10 metros de altura	\$ 263.68
VI. Por la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$789.92

A.R.R











SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

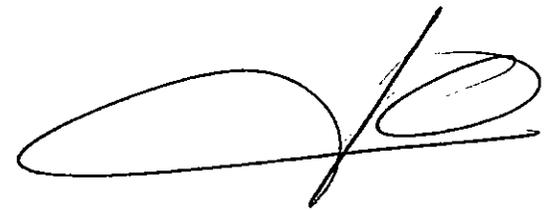
- | | |
|---|---------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$38.32 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$86.90 |
| III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento | \$39.62 |
| IV. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores | \$38.32 |

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán las siguientes:

A.R.R











TARIFA

I.	Por consulta física documental de expediente	Exento
II.	Expedición de copia simple tamaño carta y oficio de la página 1 a la 20	Exento
III.	Expedición de copia simple tamaño carta	\$1.36
IV.	Expedición de copia simple tamaño oficio	\$1.36
V.	Expedición de copia certificada	\$38.32
VI.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en blanco y negro, por hoja	\$1.36
VII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja	\$10.20
VIII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja	\$2.79
IX.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja	\$12.77
X.	Reproducción de información en medio magnético, disco flexible	\$14.04
XI.	Reproducción de información en medio magnético, disco compacto	\$25.55

A.C.H.

XII. Reproducción de información en medio magnético, disco DVD	\$31.90
XIII. Impresión de plano tamaño carta, por hoja	\$10.20
XIV. Impresión de plano tamaño oficio, por hoja	\$12.77

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$244.38	Mensual
II.	\$488.76	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

A.o.h.r









Artículo 32. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

A.R.R

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

A.R.A

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

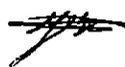
Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida (UMAs) diarias vigentes que correspondan, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

A.R.R



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida (UMAs) mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

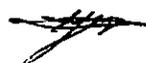
Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

A.A.R



CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

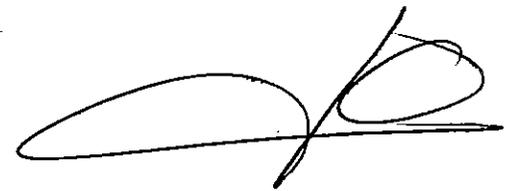
CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de \$250.29

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

A.B.R



- 
- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- 
- 
- 

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



A.R.A



A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2017, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta diez veces la unidad de medida (UMAs) vigente elevada al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta diez veces la unidad de medida (UMAs) vigente elevada al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

A.R.B





SECCIÓN TERCERA

**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN CUARTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

A. R. R.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por

A.R.R

el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

A.R.A.

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25 % del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

~~Arq. José Villagrán García~~
~~Presidente Municipal~~

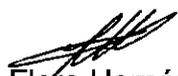
~~Lic. Anais Stephany Martínez Sánchez.~~
~~Síndico Municipal~~

A.R.R

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

REGIDORES:


C. José Campos Morales.


C. Ma. Flora Hernández Alvarrán.

Alejandro Romero R.
C. Alejandro Romero Ríos.


C. Yesenia Sánchez González.


C. Juan Acevedo Mandujano.

Araceli García Perea
C. Araceli García Perea.


C. Francisco Dorado Chávez.

Ma. Guadalupe G.F.
C. Ma. Guadalupe García Perea.

